

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN 27/2022**

Medidas Cautelares No. 266-22

José Alejandro Quintanilla Hernández y núcleo familiar respecto de Nicaragua

22 de junio de 2022

Original: español

## **I. INTRODUCCIÓN**

1. El 12 de abril de 2022, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más (“la parte solicitante” o “la organización solicitante”), instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de José Alejandro Quintanilla Hernández, así como a sus familiares. Según la solicitud, el propuesto beneficiario, quien es identificado o percibido como opositor político al actual gobierno nicaragüense, se encuentra en una situación de riesgo debido a que está privado de libertad desde el 23 de agosto de 2021 sin recibir atención médica.

2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicitó información al Estado y a la parte solicitante el 22 de abril de 2022. La parte solicitante envió la información requerida el 29 de abril de 2022. El Estado no remitió información a la fecha.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que el propuesto beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida, integridad personal y salud están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de José Alejandro Quintanilla Hernández y a su núcleo familiar; b) asegure que sus condiciones de detención sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, lo que incluya, entre otros: i. se garantice el contacto regular con sus familiares y abogados; ii. tomando en cuenta la situación de riesgo a la vida, integridad personal y salud, se realice, inmediatamente, una valoración médica imparcial y especializada sobre su situación actual de salud; iii. se otorgue los tratamientos y medicamentos prescritos al propuesto beneficiario por el personal de salud competente; c) concierte las medidas a adoptarse con los propuestos beneficiarios y sus representantes; d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

## **II. ANTECEDENTES**

4. Entre el 17 al 21 de mayo del 2018, la Comisión realizó una visita a Nicaragua durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de protestas que iniciaron el mes anterior. Posteriormente, el 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la grave situación de los derechos humanos en el país<sup>1</sup>. Con la finalidad de realizar el seguimiento a las

<sup>1</sup> CIDH. Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 1.

recomendaciones emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de diciembre de 2018<sup>2</sup>. Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH<sup>3</sup>. En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento<sup>4</sup>.

5. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos<sup>5</sup>. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición<sup>6</sup>. En septiembre de 2019, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas<sup>7</sup>. En ese mismo sentido, en noviembre, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”<sup>8</sup>.

6. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019<sup>9</sup>, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas<sup>10</sup>.

7. Durante el 2020, la CIDH identificó la consolidación de una quinta etapa de la represión estatal en el país, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva

<sup>2</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 135/18](#). CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 274/18](#). Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

<sup>3</sup> Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), diciembre de 2018.

<sup>4</sup> CIDH. [Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua](#).

<sup>5</sup> Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 6/19](#). CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 26/19](#). CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 90/19](#). CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019.

<sup>6</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 137/19](#). CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua. 3 de junio de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/19](#). CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. 12 de junio de 2019.

<sup>7</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

<sup>8</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 297/19](#). CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición. 19 de noviembre de 2019.

<sup>9</sup> CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párrs.5 y 6.

<sup>10</sup> CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párr. 19.

contra personas consideradas como opositoras al Gobierno<sup>11</sup>. Así, en mayo de 2020, la Comisión condenó el incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a implementarlas<sup>12</sup>. En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua<sup>13</sup>. Posteriormente, la Comisión volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2020<sup>14</sup>.

8. En el año de 2021, la Comisión condenó la intensificación de actos de hostigamiento en el país en contra de personas identificadas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente<sup>15</sup>, así como la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en Nicaragua<sup>16</sup>. En el 2021, la Relatoría Especial para Libertad de Expresión (RELE) de la CIDH y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) destacaron que la comunidad internacional ha venido registrando, desde abril de 2018, un clima de hostilidad hacia el ejercicio de la libertad de expresión en el país, marcado por la criminalización de la protesta, detenciones arbitrarias, la confiscación y cierre de medios de comunicación independientes, y, la persecución y hostigamiento a periodistas independientes, personas defensoras de derechos humanos y opositores, y su exilio<sup>17</sup>.

9. El 9 de junio de 2021, la CIDH y la OACNUDH condenaron la persecución penal en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense, y urgieron al Estado a liberar a todas las personas detenidas en el contexto de la crisis<sup>18</sup>. Asimismo, el 11 de agosto de 2021, la Comisión condenó el conjunto sistemático de acciones estatales realizadas en los últimos meses que han tenido como finalidad impedir la participación de la oposición en las elecciones generales a realizarse en Nicaragua en noviembre de este año, así como la persistencia de violaciones a los derechos humanos en este contexto, urgiendo al Estado cesar la represión contra personas opositoras al Gobierno<sup>19</sup>. El 10 de septiembre de 2021, la Comisión y la OACNUDH condenan la criminalización de las personas identificadas como opositoras políticas en Nicaragua<sup>20</sup>.

10. El 25 de octubre de 2021, la CIDH publicó el informe "Concentración de Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua". En ese sentido, la Comisión ha identificado actos de hostigamientos, amenazas, allanamientos, detenciones arbitrarias y malos tratos contra cualquier persona considerada

<sup>11</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020.

<sup>12</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

<sup>13</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 249/20](#). La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

<sup>14</sup> CIDH. [Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua](#), febrero 2021, párrs. 5 a 29.

<sup>15</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

<sup>16</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021.

<sup>17</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. R47/21](#). Declaración conjunta OACNUDH para América Central y RELE CIDH en el día del periodista en Nicaragua. 2 de marzo de 2021.

<sup>18</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación. 9 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 171/21](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis. 9 de julio de 2021.

<sup>19</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 238/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 209/21](#). CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua. 11 de agosto de 2021.

<sup>20</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 238/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021.

como opositora al actual Gobierno, perpetrados por grupos policiales y parapoliciales<sup>21</sup>. Posteriormente, el 4 de noviembre de 2021, la CIDH y la OACNUDH manifestaron preocupación ante la intensificación de la represión en contra de personas opositoras en Nicaragua en el marco del proceso electoral en el país, señalando los ataques contra periodistas<sup>22</sup>. Luego, el 10 de noviembre de 2021, la CIDH condenó las violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco de las elecciones en el país, a raíz de actos de asedio policial, hostigamiento, allanamientos, amenazas y detenciones arbitrarias, en contra de líderes y lideresas de oposición, activistas de derechos humanos, integrantes de organizaciones de la sociedad civil y periodistas, y urgió al Estado a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente en contexto electoral y desde el inicio de la crisis, así como a cesar los ataques en contra de opositoras y opositores políticos<sup>23</sup>.

11. El 20 de noviembre de 2021, la CIDH se pronunció lamentando la decisión del Estado de Nicaragua de denunciar la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el 19 de noviembre de 2021, en un contexto de grave crisis en los últimos años en el país. En la ocasión, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y afirmó que continuará ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares<sup>24</sup>. El 20 de diciembre de 2021, la Comisión llamó a la solidaridad internacional para que los Estados adopten medidas para la protección de las personas forzadas a huir del país. En ese sentido, los principales grupos de personas que han huido de Nicaragua son defensores de derechos humanos, periodistas, líderes y lideresas de movimientos sociales, familiares de personas privadas de libertad y personas identificadas como opositoras políticas<sup>25</sup>.

12. En enero de 2022, la CIDH instó al Estado de Nicaragua a liberar las personas que permanecían detenidas arbitrariamente y se encuentran en condiciones insalubres de detención, sufriendo malos tratos, con la aplicación arbitraria de regímenes de máxima seguridad, además de la falta de atención médica adecuada, oportuna y especializada. De acuerdo con el MESENI, la mayoría de tales personas, identificadas como opositoras al gobierno, son beneficiarias de medidas de protección por parte de los órganos del Sistema Interamericano<sup>26</sup>. En febrero de 2022, la CIDH condenó la manipulación del derecho penal y criminalización de las personas identificadas como opositoras, debido a la falta de independencia judicial y separación de poderes, afectando gravemente las garantías judiciales a personas presas políticas en Nicaragua<sup>27</sup>.

13. El 10 de febrero de 2022, la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la CIDH condenó la cancelación de la personería de 16 universidades y organizaciones de la sociedad civil por parte de la Asamblea Nacional de Nicaragua, considerando que la misma se enmarca en el patrón de afectación de libertades<sup>28</sup>. De esta forma, expresó su preocupación por

<sup>21</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 284/2021](#). CIDH publica informe sobre Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua. 28 de octubre de 2021.

<sup>22</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 292/21](#). A 4 días de la jornada electoral, CIDH y OACNUDH condenan la falta de garantías a derechos y libertades en el contexto del proceso electoral en Nicaragua. 4 de noviembre de 2021.

<sup>23</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 300/21](#). La CIDH condena las violaciones a los derechos humanos denunciadas durante las elecciones en Nicaragua. 10 de noviembre de 2021.

<sup>24</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 312/2021](#). CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos.

<sup>25</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 346/2021](#). La CIDH llama a la solidaridad internacional y urge a los Estados proteger a las personas forzadas a huir de Nicaragua. 20 de diciembre de 2021.

<sup>26</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 023/022](#). CIDH insta al Estado de Nicaragua a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente. 31 de enero de 2022.

<sup>27</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa RD026/22](#). REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua. 10 de febrero de 2022.

<sup>28</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 027/2022](#). CIDH condena manipulación del derecho penal y falta de garantías en juicios a personas presas políticas en Nicaragua. 11 de febrero de 2022.

el impacto para el derecho a la educación, a la libertad académica y la autonomía universitaria, a los derechos laborales de las personas que trabajan en las entidades afectadas y a los derechos sociales que contribuyen a proteger desde sus respectivas misiones.

14. El 7 de marzo de 2022, la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua presentó un informe ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Así, manifestó su preocupación porque el Estado sigue sin garantizar la rendición de cuentas por las violaciones de derechos humanos cometidas. Al mismo tiempo, documentó las detenciones arbitrarias y hostigamientos por parte de agentes estatales contra defensores de derechos humanos, periodistas y abogados<sup>29</sup>. En la 49ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, el 31 de marzo de 2022 se dictó resolución, en la cual estableció un grupo de expertos en Nicaragua para conducir una investigación independiente sobre las violaciones de derechos humanos en el país desde abril de 2018<sup>30</sup>. Según datos de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), más de 150 mil personas nicaragüenses han solicitado protección en Costa Rica<sup>31</sup>.

15. El 23 de marzo de 2022, la CIDH afirmó que la declaración del Embajador Arturo McFields, entonces Representante Permanente de Nicaragua ante la OEA, confirmó las graves violaciones a derechos humanos, el deterioro institucional y la estrategia del Ejecutivo para acallar a las voces disidentes y opositoras, según la CIDH<sup>32</sup>. Desde abril de 2018, permanecen en completa impunidad las graves violaciones a derechos humanos, que resultaron en 355 personas fallecidas, más de 2 mil personas heridas y 171 personas privadas de libertad de manera arbitraria en condiciones contrarias a la dignidad e integridad personal<sup>33</sup>.

16. En abril de 2022, al conmemorarse cuatro años del inicio de las protestas sociales de 2018, la Comisión Interamericana reafirmó su compromiso con la población nicaragüense para la búsqueda de justicia, reparación, la reconstrucción de su democracia y una reconciliación nacional basada en el derecho a la memoria y a verdad<sup>34</sup>. Recientemente, el 13 mayo de 2022, la CIDH urgió al Estado que garantice el contacto directo regular y digno de las personas presas políticas con sus familiares. Según la información recibida por su MESENI, persisten deplorables condiciones de detención, maltratos, aislamiento, incomunicación y falta de acceso a atención médica oportuna, adecuada y especializada a las personas detenidas en “El Chipote”<sup>35</sup>.

### III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LAS PARTES

#### A. Información aportada por la parte solicitante

17. Según la solicitud, el propuesto beneficiario actualmente se encuentra privado de libertad en la Dirección de Auxilio Judicial, conocida como “El Chipote”. Él formaría parte de la Organización Nacional

<sup>29</sup> OACNUDH. Discurso de la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua ante la 49 sesión del Consejo de Derechos Humanos. 7 de marzo de 2022.

<sup>30</sup> United Nations Human Rights Council. Human Rights Council concludes forty-ninth regular session after adopting 35 resolutions. 1 de abril de 2022.

<sup>31</sup> ACNUR. El número de nicaragüenses desplazados en Costa Rica se ha duplicado en menos de un año. 25 de marzo de 2020.

<sup>32</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 065/2022. Las declaraciones del Embajador ante la OEA, McFields y su posterior destitución confirman las graves violaciones en Nicaragua. 29 de marzo de 2022.

<sup>33</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 081/2022. Cuatro años del inicio de la crisis de derechos humanos: CIDH refrenda su compromiso con el pueblo de Nicaragua. 18 de abril de 2022.

<sup>34</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 081/2022. Cuatro años del inicio de la crisis de derechos humanos: CIDH refrenda su compromiso con el pueblo de Nicaragua. 18 de abril de 2022.

<sup>35</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 103/2022. CIDH urge a Nicaragua a garantizar que las personas presas políticas tengan contacto directo regular y digno con sus familias. 13 de mayo de 2022.

Azul y Blanco (UNAB) siendo opositor político al gobierno de Nicaragua. El propuesto beneficiario participó de la coordinación de protestas pacíficas en abril de 2018. El 15 de julio de 2018, a raíz de la llamada “operación limpieza”<sup>36</sup>, él se habría visto obligado a salir de su casa de habitación y se habría refugiado en casas de seguridad.

18. El 23 de septiembre de 2018, fue privado de libertad por 6 meses en el Centro Penitenciario de Tipitapa. Posteriormente, en marzo de 2019, se indicó que él fue puesto en libertad debido a un cambio de régimen penitenciario. Se indicó que, luego de su liberación, el propuesto beneficiario habría partido para el exilio en Costa Rica, donde permaneció por 4 meses, retornando a Nicaragua por motivos económicos. Así, se expresa que él se reintegró a la coordinación de la resistencia pacífica y fue electo como miembro de Consejo Político de la UNAB en enero de 2021. Como miembro de la UNAB, denunció públicamente las violaciones a derechos humanos, especialmente respecto de familiares de los denominados “presos políticos”.

19. El 23 de agosto de 2021, el propuesto beneficiario fue detenido y llevado a “El Chipote”. Un familiar relató que el propuesto beneficiario le habría llamado, alrededor de las 6 p.m. Sin embargo, cuando el familiar regresó su llamada 10 minutos después, ya no le habría contestado y nadie tendría información sobre él. Las autoridades se habrían negado a brindar información sobre la detención del propuesto beneficiario a sus familiares durante 10 días<sup>37</sup>. Por lo anterior, se interpuso un recurso de exhibición personal. La parte solicitante afirma que la respuesta recibida a dicho recurso indicó que el propuesto beneficiario ya había sido puesto a la orden del juez. Se alega que los familiares no habrían tenido información sobre el propuesto beneficiario hasta el 1 de marzo de 2022, la fecha de su juicio. El 9 de marzo de 2022, el propuesto beneficiario fue sentenciado a 10 años de prisión por el delito de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional. La solicitud alega la existencia de irregularidades en el proceso judicial en su contra, como la falta de contacto con su abogado y la falta de pruebas en su contra.

20. Con relación al estado de salud del propuesto beneficiario, la parte solicitante alega que habría ido en detrimento debido a padecimientos previos, como la hipertensión arterial y una patología crónica diagnosticada como vitíligo. Asimismo, él habría desarrollado enfermedades a raíz de las condiciones de encarcelamiento. En ese sentido, el propuesto beneficiario, durante su privación de libertad, ha tenido una pérdida significativa de peso a raíz de las restricciones alimentarias, los constantes interrogatorios y la falta de acceso a medicamentos o atención médica adecuada. Adicionalmente, los familiares del propuesto beneficiario informaron que habría señales en su cuerpo de presuntas torturas y que él habría reportado problemas estomacales como estreñimiento, pirosis y distensión abdominal, lo que sería un cuadro clínico de su enfermedad de gastritis, que se habría exacerbado durante su detención.

21. El 1 de marzo de 2022, los familiares del propuesto beneficiario relataron que el propuesto beneficiario tenía “un cuadro terrible” parecido a COVID-19. El 29 de marzo de 2022, se verificó un empeoramiento de su situación de salud física y psicológica. El propuesto beneficiario tendría problema de insomnio y de estreñimiento. Según la solicitud, él estuvo sin ir al baño por 8 días, no quería comer y no le revisaron su cuadro de salud. Al respecto, el abogado solicitó su traslado al sistema penitenciario, donde su situación de detención sería más adecuada. Sin embargo, a la fecha no habrían recibido respuesta de las autoridades.

22. La parte solicitante expresa que las visitas de familiares al propuesto beneficiario son programadas sin una periodicidad cierta, con espacios de no más de una hora y bajo vigilancia policial. En ese sentido, un hermano del propuesto beneficiario externó que en las últimas semanas no habría tenido

<sup>36</sup> BBC, [La "operación limpieza" que hizo que Nicaragua viviera el día más sangriento desde que iniciaron las protestas contra Daniel Ortega](#). 10 de julio 2018.

<sup>37</sup> Confidencial. [Opositor Alex Hernández aparece en "El Chipote" tras diez días secuestrado](#). 2 de septiembre de 2021.

oportunidad de visitarlo y la última vez que lo habría visto sería el 1 de marzo de 2022. En abril de 2022, con 8 meses de detención del propuesto beneficiario, su hermano solo lo habría visto 5 veces. Desde esa fecha, no habría tenido información sobre el propuesto beneficiario, a pesar de ir todos los días a dejar agua y bebidas con la esperanza que le entreguen. Se alega que la falta de información sobre sus condiciones de detención causa gran temor a sus familiares.

23. Según la solicitud, sus familiares también han sido objeto acoso por parte de autoridades del sistema penitenciario. De ese modo, cuando se permiten visitas, los familiares deben abordar un microbús propio de la institución policial donde serían fotografiados y grabados constantemente. Los oficiales les obligarían a quitarse las mascarillas y sonreír constantemente, además de la prohibición del ingreso de materiales de lectura, cartas, fotografías o alimentos.

24. Finalmente, la parte solicitante informó que se tiene conocimiento de que el propuesto beneficiario estaría detenido en “El Chipote”, dentro de un “galerón enorme, en una celda bastante pequeña [...] y con derecho a tomar sol por una hora una vez a la semana”. Se indicó que las personas denominadas “presas políticas” tienen prohibido sábanas o colchas, y solo tienen permitido una toalla. Un familiar habría indicado que el único contacto que tiene con el propuesto beneficiario es la toalla porque le llevaría, pues la entregaría limpia y se la regresarían sucia. La organización solicitante también alegó que el propuesto beneficiario habría sido sometido a interrogatorios constantes durante su detención, pese a ya haber sido condenado.

## **B. Respuesta del Estado**

25. Pese a la solicitud de información de la CIDH el 22 de abril de 2022, el Estado no ha remitido información a la fecha.

## **IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

26. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

27. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar<sup>38</sup>. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>39</sup>. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la

<sup>38</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

<sup>39</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas<sup>40</sup>. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inoqua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas<sup>41</sup>. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

28. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*<sup>42</sup>. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades penales individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables<sup>43</sup>, lo que correspondería propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo<sup>44</sup>.

<sup>40</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

<sup>41</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia"](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

<sup>42</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#). Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el "Complejo do Tatuapé" de la Fundação CASA](#). Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

<sup>43</sup> CIDH. Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

<sup>44</sup> Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al

29. En los términos del inciso 6 del artículo 25 de su Reglamento, la Comisión observa que la alegada situación del propuesto beneficiario se enmarca en el contexto por el que atraviesa Nicaragua<sup>45</sup>, el que es particularmente hostil hacia personas consideradas, percibidas o identificadas como opositoras al gobierno<sup>46</sup>, el cual además se ha intensificado en el tiempo en el contexto de las elecciones presidenciales de noviembre de 2021. Asimismo, en tanto se trata de una persona privada de su libertad, la Comisión recuerda que el Estado se encuentra en una posición especial de garante que implica el deber de respetar la vida, la salud e integridad personal de ellas, así como otros derechos humanos, en tanto las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia<sup>47</sup>. Ello se presenta como resultado de la relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que éste puede regular sus derechos y obligaciones, y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas esenciales para el desarrollo de una vida digna<sup>48</sup>. De manera más específica y a la luz de los hechos narrados por los solicitantes la Comisión recuerda que la Corte Interamericana ha indicado que el Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente<sup>49</sup>.

30. Teniendo en cuenta el referido contexto particular por el que atraviesa Nicaragua y la situación de privación de libertad en que se encuentra el propuesto beneficiario, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto de José Alejandro Quintanilla Hernández.

31. En lo que se refiere al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido. Al momento de realizar dicha valoración, la Comisión observa que el propuesto beneficiario es identificado como opositor político al actual gobierno de Nicaragua principalmente por su actuación como miembro de la UNAB (ver *supra* párr. 18). Debido al rol que tendría, la Comisión observa que la organización solicitante informó, a manera de antecedente, que el propuesto beneficiario tuvo que salir del país por determinado tiempo.

32. Actualmente, la Comisión observa que el propuesto beneficiario se encuentra privado de su libertad desde el 23 de agosto de 2021 en la Dirección de Auxilio Judicial, conocida como “El Chipote”. Tras su detención, las autoridades estatales se habrían negado brindar información sobre la situación del propuesto beneficiario a sus familiares por los 10 días iniciales (ver *supra* párr. 19). Asimismo, los

---

respecto: Corte IDH. [Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

<sup>45</sup> Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

<sup>46</sup> Ver al respecto: CIDH. [Informe Anual 2020](#). Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 54-77; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 2/21](#). La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021.

<sup>47</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Caso Mendoza y otros Vs. Argentina](#). Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260. Párr. 188; CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párr. 49.

<sup>48</sup> CIDH. [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párrs. 49-50.

<sup>49</sup> Corte IDH. [Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua](#). Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019. Considerando 23.

familiares solo habrían tenido información oficial sobre el propuesto beneficiario el 1 de marzo de 2022, la fecha de su juicio, 7 meses después de su detención (ver *supra* párr. 19). La Comisión también identifica que actualmente los familiares continúan con dificultades para tener conocimiento sobre sus condiciones de detención y de salud, debido a la falta de información de las autoridades penitenciarias y a la falta de visitas regulares. En ese sentido, en abril de 2022, el hermano del propuesto beneficiario relató que no lo habría visto desde el 1 de marzo de 2022 y que, en 8 meses de detención, solo lo habría visto en 5 ocasiones (ver *supra* párr. 22). Cuando fue posible tener visitas de familiares, las mismas habrían sido con espacios de no más de una hora y bajo vigilancia policial. En esa línea, la Comisión recuerda que recientemente expresó su preocupación sobre información recibida respecto de incomunicación las personas denominadas “presas políticas” en “El Chipote” con sus familiares<sup>50</sup>.

33. La Comisión también observa que el propuesto beneficiario tendría una condena penal desde marzo de 2022 (ver *supra* párr. 19). Al respecto, fue alegado que, debido a la incomunicación a la que sería sometido, no habría podido tener comunicación con su abogado defensor en el proceso. Asimismo, no pasa desapercibido para la Comisión que el propuesto beneficiario no habría sido traslado a un centro penitenciario hasta el momento, ni se tendría conocimiento del lugar en el que efectivamente debería cumplir con su condena. La información disponible indica que continúa en una Dirección de Auxilio Judicial, lugar en el que ha estado detenido desde el 23 de agosto de 2021, siendo ubicado en una celda bastante pequeña, presuntamente objeto de malos tratos, y bajo constantes interrogatorios pese a ya haber sido condenado.

34. Al analizar el presente asunto, la CIDH destaca los alegatos respecto de su condición de salud. Además de tener padecimientos previos, como la hipertensión arterial y una patología crónica diagnosticada como vitíligo, el propuesto beneficiario habría desarrollado enfermedades como estreñimiento, pirosis y distensión abdominal, relacionadas con el empeoramiento de su enfermedad de gastritis, presuntamente a raíz de las condiciones de detención (ver *supra* párr. 20). Pese a tales condiciones médicas ha sido alegado que el propuesto beneficiario no ha tenido acceso a medicamentos o atención médica adecuada (ver *supra* párr. 20). Tampoco, los solicitantes habrían obtenido respuesta sobre la solicitud presentada por su abogado respecto de su traslado a un centro penitenciario (ver *supra* párr. 21), lo que resulta relevante en la medida que el propuesto beneficiario habría sido condenado desde marzo de 2022.

35. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión lamenta la falta de respuesta a la solicitud de información realizada en el presente asunto el 22 de abril de 2022. Si bien lo anterior no resulta suficiente *per se* para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, la falta de respuesta del Estado impide conocer las medidas adoptadas que se estarían implementando para atender la situación de riesgo del propuesto beneficiario y controvertir los hechos alegados por la parte solicitante. Por lo tanto, la Comisión no cuenta con información que permita valorar si la alegada situación de riesgo ha sido mitigada. Lo anterior resulta especialmente relevante teniendo en cuenta que el propuesto beneficiario estaría privado de libertad, bajo la custodia del Estado, y sin recibir atención médica necesaria y oportuna para su condición de salud.

36. Debido a lo expuesto, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* y en el contexto que atraviesa Nicaragua en el momento, estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida, integridad personal y salud de José Alejandro Quintanilla Hernández se encuentran en situación de grave riesgo. Del mismo modo, en atención a que los familiares del propuesto beneficiario han buscado obtener

<sup>50</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 103/2022](#). CIDH urge a Nicaragua a garantizar que las personas presas políticas tengan contacto directo regular y digno con sus familias. 13 de mayo de 2022.

información sobre su situación, e impulsar acciones internas a su favor, la Comisión considera que los integrantes de su núcleo familiar están expuestos a posibles represalias en tanto la relación familiar que tienen con el señor Quintanilla. Al momento de realizar dicha valoración, la Comisión también observa que se han alegado eventos de hostigamientos mientras que los familiares visitaban al propuesto beneficiario en “El Chipote”.

37. Con relación al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que, de continuar con la situación descrita, el propuesto beneficiario es susceptible de estar expuesto a una mayor afectación de sus derechos de manera inminente. Asimismo, la Comisión advierte que la falta de conocimiento regular sobre la situación del propuesto beneficiario impide a sus familiares y representantes de poder intervenir a tiempo y asegurarse de que sus condiciones de detención y salud sean adecuadas, requiriendo por ende la adopción de medidas inmediatas. La Comisión toma en cuenta que el propuesto beneficiario se encuentra privado de libertad desde el 23 de agosto de 2021, lo que significa que ya han transcurrido 10 meses desde la detención, y pese a padecer de una serie de enfermedades, incluso desarrolladas a raíz de sus condiciones de detención, no ha recibido atención médica adecuada a la fecha. Por otra parte, la Comisión no cuenta con información por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender la situación de riesgo del propuesto beneficiario.

38. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal y salud constituye, por su propia naturaleza, la máxima situación de irreparabilidad.

## **V. PERSONA BENEFICIARIA**

39. La Comisión declara beneficiario al señor José Alejandro Quintanilla Hernández, quien se encuentra debidamente identificado en el presente procedimiento. Asimismo, se declaran personas beneficiarias a los integrantes del núcleo familiar del señor Quintanilla, quienes resultan determinables en los términos del inciso 3 del artículo 25 del Reglamento.

## **VI. DECISIÓN**

40. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de José Alejandro Quintanilla Hernández y a su núcleo familiar;
- b) asegure que sus condiciones de detención sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, lo que incluya, entre otros: i. se garantice el contacto regular con sus familiares y abogados; ii. Tomando en cuenta la situación de riesgo a la vida, integridad personal y salud, se realice, inmediatamente, una valoración médica imparcial y especializada sobre su situación actual de salud; iii. Se otorgue los tratamientos y medicamentos prescritos al propuesto beneficiario por el personal de salud competente;
- c) concierte las medidas a adoptarse con los propuestos beneficiarios y sus representantes;

d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

41. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

42. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

43. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

44. Aprobado el 22 de junio de 2022 por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Primer Vicepresidente; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Joel Hernández García; Roberta Clarke y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

María Claudia Pulido  
Secretaria Ejecutiva Adjunta